

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del “Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 3 de julio de 1998, en la ciudad de Hanói, República Socialista de Vietnam, se suscribió el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación Económica y Comercial” (en adelante, el Acuerdo sobre Cooperación).
- 2.2. De conformidad con las disposiciones contenidas en su artículo 1, este instrumento internacional tiene por objeto la promoción de la cooperación económica entre Perú y Vietnam, además, constituye la base de las relaciones económico-comerciales entre ambos Estados. En su artículo 8, las Partes del Acuerdo de Cooperación acordaron establecer el Comité Económico-Comercial Conjunto Peruano-Vietnamita, que tiene a su cargo la supervisión de su ejecución, analizando las materias que surjan de su ejecución y haciendo recomendaciones a los Gobiernos de ambos Estados para generar un mayor desarrollo de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo de Cooperación, las partes iniciaron negociaciones de un acuerdo que instituya dicho Comité. El proceso de negociación concluyó el 27 de agosto de 2015 con la firma del Acuerdo.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Viceministro de Relaciones Exteriores, señor Julio Eduardo Martinetti Macedo, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 196-2015-RE, de fecha 27 de agosto de 2015, se considera que representa válidamente al Estado Peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorandum (DPE) N° DPE0709/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 064-2016, de fecha 1 de diciembre de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3897⁵.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, el 7 de diciembre de 2016, a través del Decreto Supremo N° 088-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Ministerio de Energía y Minas (MEM), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.6 del Informe (DGT) N° 064-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 088-2016-RE. Lima, 7 de diciembre de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-para-el-establecimiento-de-la-comision-decreto-supremo-n-088-2016-re-1461977-2/>

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Socialista de Vietnam (en adelante, la Comisión Intergubernamental), a que se hace referencia en el artículo 8 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre Cooperación Económica y Comercial".

4.2 El Acuerdo consta de ocho (08) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objeto del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
- La misión de la Comisión Intergubernamental fue acordada por las Partes en el artículo 2. Entre los objetivos que componen la misión de la Comisión Intergubernamental se encuentran los siguientes: identificar e intercambiar información respecto de los sectores de mayor potencial a fin que se promuevan iniciativas económicas en asuntos económicos y de cooperación técnica (literal a); promover el intercambio de información respecto de las posibles barreras al comercio y a las inversiones (literal c); promover la cooperación técnica entre el Perú y Vietnam, en particular en el ámbito productivo (literal g); fomentar la organización de eventos comerciales y económicos con el propósito de facilitar la participación del sector privado en ferias, seminarios y exhibiciones, que se puedan llevar a cabo en Perú y

7

"Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

8

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Vietnam (literal h); realizar funciones acordadas por la Comisión Intergubernamental en el marco del Acuerdo (literal k).

- La estructura de la Comisión Intergubernamental es definida en el artículo 3 del Acuerdo. Así, se señala que está dividida en dos comités: el Comité del Perú, presidido por el Viceministro de Comercio Exterior del Perú, y el Comité de Vietnam, presidido por el Viceministro de Industria y Comercio de Vietnam. Cada uno de los comités estarán compuestos por un Secretario y representantes de Ministerios, sector público, empresas y otras instituciones designadas por el Gobierno de cada una de las Partes del Acuerdo. También se señala que la Comisión Intergubernamental podrá invitar a otras entidades públicas especializadas para fomentar el debate de temas específicos, conexos con su misión.
- Las Partes han determinado que las la Comisión Intergubernamental sostenga reuniones ordinarias cada dos años, en el Perú y en Vietnam, en fechas que se definirán por los canales diplomáticos. Asimismo, se establece en el Acuerdo que las reuniones serán copresididas por los presidentes de los comités. Respecto de las reuniones extraordinarias de la Comisión Intergubernamental se señala que se convocarán en fechas y lugares acordados entre las Partes (artículo 4).
- El Acuerdo señala que la solución de las controversias que surjan de la aplicación o interpretación del mismo se resolverán a través de consultas o negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática (artículo 5); asimismo establece la posibilidad de su enmienda por mutuo acuerdo entre las Partes y la forma en la que estas enmiendas entrarán en vigor (artículo 6).
- Respecto de la entrada en vigor del Acuerdo, se establece que se producirá en la fecha de recepción de la última Nota con que las Partes se comuniquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos requeridos para tal fin por sus respectivos ordenamientos jurídicos (artículo 7). Finalmente, la duración del Acuerdo será indefinida, según lo establecido por las Partes (artículo 8.1) y para que se produzca su terminación se requiere que alguna de las ellas denuncie el Acuerdo según el procedimiento que detalla (artículo 8.2).

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

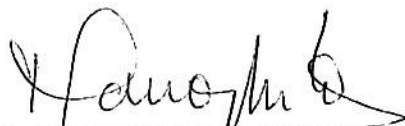
Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el

"Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam", ratificado por Decreto Supremo N° 088-2016-RE de fecha 7 de diciembre de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)

Angel Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

